

sus disposiciones á los militares que habian caido prisioneros en Puebla y deportados á Francia, los que por estos días estaban próximos á regresar al país (por diferentes rutas,) debido no por cierto al empeño de Don Benito Juárez, sino á la generosidad de Don Manuel Terreros y á la diligencia del general Don Epitacio Huerta, también prisionero, y al cual en premio de sus afanes le esperaba no sólo la prisión, sino también la muerte, ordenada por el mismo Juárez por el delito (?) de ser partidario de González Ortega, según veremos más adelante; esta orden corrobora la idea de que tal circular no tuvo más objeto que evitar que los orteguistas volviesen al territorio nacional y promoviesen cualquier trastorno que hiciera más difícil la situación en que se encontraba Juárez. Por último, acaba de confirmar esta idea el hecho de que á la circular se agregó la orden especial de que si González Ortega se presentaba en la frontera, fuera aprehendido, á pesar de que podía mostrar la licencia ilimitada que se le había concedido y de que podía alegar que no obstante que el gobierno no lo había llamado, él tornaba voluntariamente al país á servir á donde se le designase.

Esta última prevención era enteramente injustificada y al mismo tiempo que dá á conocer cuál era el último móvil de la política que seguía Juárez, lo exhibe enteramente.

VIII

Llegó por fin el mes de Noviembre, último del período constitucional de Don Benito Juárez, y este señor se resolvió á dar el *golpe de Estado*, prorrogándose en sus funciones por un período de tiempo indefinido, sin consultar más que á sus propias inspiraciones y al reducido círculo de *inmaculados* que lo rodeaba.

Para ello, expidió el célebre decreto de 8 de Noviembre que vamos á analizar detenidamente y que insertamos á continuación:

«Ministerio de Relaciones Exteriores y de Gobernación.—Departamento de Gobernación.—Sección 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las amplias facultades que me confirió el Congreso nacional, por los decretos de 11 de Diciembre de 1861, de 3 de Mayo y de 27 de Octubre de 1862 y de 27 de Mayo de 1863; y

Considerando» . . . . .

En esa enumeración de decretos concediendo facultades extraordinarias, faltan algunos como vamos á ver:

El decreto de 27 de Mayo de 1863 decía: "Art. 1.º Se proroga la suspensión de garantías indivi-

duales, ordenada por la ley de 27 de Octubre de 1862 y la concesión de facultades que por ella se otorgó al Ejecutivo, hasta treinta días después de la próxima reunión del Congreso en sesiones ordinarias, ó antes, si termina la guerra con Francia, *continuando también en vigor las condiciones y restricciones impuestas al Ejecutivo por la ley antes citada.*"

El citado decreto de 27 de Octubre de 1862, declarado vigente por el anterior, contenía las prevenciones siguientes:

«Art. 1° Se declaran vigentes las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la ley de 3 de Mayo anterior.

«2° La suspensión de garantías y las autorizaciones concedidas al Ejecutivo por la presente ley durarán seis meses, siempre que antes no se restableciere la paz con Francia. Si la guerra durare más de seis meses, dicha suspensión y autorización durarán hasta treinta días después de la reunión del Congreso,

«3° El Ejecutivo dará cuenta del uso que hiciere de estas facultades, á los quince días de haber cesado las autorizaciones.

«4° Se declara que el Ejecutivo no tiene facultad para intervenir ni decidir en los negocios civiles entre particulares, ó criminales en que sólo se verse ofensa al derecho privado.

«5° En las facultades concedidas por este decreto, *tampoco se comprende la de contrariar en*

*modo alguno las prevenciones del título IV de la Constitución » (1)*

Aunque resultan cansadas tantas citas de leyes y decretos, es indispensable hacerlas para que los lectores sepan cuáles eran las facultades que Juárez tenía al expedir su famoso decreto y si obró ó no dentro de la órbita que ellas le permitían; por lo mismo, mencionaremos en lo conducente todos esos decretos, íntimamente relacionados unos con otros.

El de 3 de Mayo, decía: "Art. 1°.—Continúan suspensas las garantías que lo estaban por la ley de 11 de Diciembre de 1861.

"2° Se autoriza de nuevo al Ejecutivo en los términos que expresa la citada ley con las limitaciones que la misma demarca; y además, la de no intervenir en negocios del orden judicial que si gan ó deban seguirse entre particulares. . . . ."

"5° El Ejecutivo dará cuenta del uso que hiciere de las facultades que le concede esta ley, en los primeros quince días de reunido el Congreso nacional."

(1) El título 4º de la Constitución habla de la responsabilidad de los funcionarios públicos y enumera los casos en que son responsables y la manera de juzgarlos. Estos funcionarios son: el presidente de la República, los Secretarios de Estado, los Magistrados de la Suprema Corte, los diputados al Congreso de la Unión y los Gobernadores de los Estados. Según el decreto, el presidente no podía declarar responsable á ninguno de esos funcionarios, pues eso era usurpar las funciones del Congreso y de la Corte.

Por último, el decreto de 11 de Diciembre de 1861, decía: "Art. 2°—Se faculta omnímodamente al Ejecutivo para que dicte cuantas providencias juzgue convenientes en las actuales circunstancias, *sin más restricciones que la de salvar la independencia é integridad del territorio nacional, la forma de gobierno establecida en la Constitución y los principios y leyes de Reforma.*"

Tenemos ya aquí reunidas todas las disposiciones en virtud de las cuales gozaba Juárez de facultades extraordinarias: sabemos que no podía variar la forma de gobierno establecida en la Constitución, ni mezclarse en los negocios civiles, ni contrariar en modo alguno las prevenciones constitucionales que atañen á la responsabilidad de los altos funcionarios de la Federación. Conocido ya todo esto, así como las únicas disposiciones legales sobre facultades, podemos apreciar mejor el uso que hizo de ellas en su decreto de 8 de Noviembre que sigue diciendo:

"Considerando primero. Que en los artículos 78, 79, 80 y 82 de la Constitución Federal, únicos que tratan del período de las funciones del presidente de la República y del modo de sustituirlo, tan sólo se previó el caso de que siendo posible verificar nueva elección de presidente, de hecho no se verificase sin haber previsto el caso de una guerra como la presente, en que mientras el enemigo ocupe gran parte del territorio nacional, es im-

posible que se verifiquen elecciones generales en los períodos ordinarios."

Es claro que la Constitución se refiere á los tiempos normales, como lo prueba el texto de los artículos citados antes, en lo referente á las funciones del Presidente; pero también tuvo presente que podría haber circunstancias anormales según lo demuestra el 128 que previene que ella "no perderá su fuerza y vigor aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia" y que prevé el caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario á los principios que ella sanciona. Para ese caso no revocó ninguna de las disposiciones de los artículos 78, 79, 80 y 82, sino que los dejó en pié y por lo mismo vigentes.

Además, durante el trastorno, aunque hubo un gobierno enemigo de la Constitución, siguió funcionando otro que la tenía como bandera, y este otro tenía obligación de acatar sus disposiciones todas, en lo que no chocasen con las facultades extraordinarias que tenía concedidas. Y ni según ellas, ni según la misma Constitución podía prorrogarse el Ejecutivo sus poderes, pues chocaba abiertamente con el art. 82, que dice: *Si por cualquier motivo* la elección de Presidente no estuviere hecha y publicada para el 1° de Diciembre en que debe verificarse el reemplazo, . . . cesará sin embargo el antiguo y el Supremo Poder Eje-

cutivo se depositará interinamente en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia."

Ese artículo no dejaba lugar á duda: *cualquiera* que fuese el motivo por el que no hubiese habido elecciones, el Presidente tenía que dejar el puesto de Vice-Presidente; por lo mismo todo el primer considerando del decreto de 8 de Noviembre cae por su base con la palabra "*cualquiera*," que tanto puede y debe aplicarse á un motivo accidental como un atraso en las elecciones; como á uno definitivo, por ejemplo, al fallecimiento del presidente electo; como á uno temporal, cual era, entre otros casos, una guerra extranjera ó una revolución civil.

Y que tan no sólo la Constitución previó el caso de que la elección no fuese posible, lo prueba el período anterior de Don Benito Juárez: era entonces Vice-Presidente y las circunstancias lo hicieron entrar á la presidencia, la que conservó desde 1858 hasta 1861, sin escrúpulo ninguno y sin que ninguno de los liberales le disputase el derecho de permanecer en ella. Si alguno le hubiese dicho entonces que como el caso no estaba previsto en la Constitución no era presidente legal, habríase defendido, y bien, alegando que él era el llamado por la ley para ocupar la suprema magistratura; era que entonces no había tenido escrúpulos sobre lo remoto y difícil que era hacer nuevas elecciones.

"Segundo. Que en estos artículos de la Consti-

tución, para substituir la falta del Presidente de la República, se dispuso confiar al Presidente de la Corte de Justicia el poder ejecutivo, sólo interinamente, en el único caso que fué previsto, de que se pudiera desde luego proceder á nueva elección."

Como ya hemos visto, los hechos desmentían este considerando, pues no obstante que desde luego no se pudo proceder á nueva elección, en 1858, ningún liberal negó la obediencia á Juárez, ni discutió su legitimidad, al menos mientras permaneció en el territorio de la República, pues en cuanto salió de él ya perdió todos sus derechos al poder.

"Tercero. Que cuando es imposible hacer la elección por causa de la guerra, el hecho de que el Presidente de la Corte de Justicia entrase á ejercer el Gobierno por un tiempo indefinido, importaría ya prorrogar y extender sus poderes fuera de las prescripciones *literales* de la Constitución."

Ni el espíritu ni la letra de ella autorizan tal interpretación, pues por una parte lo que la Constitución quiso fué que ningún gobernante permaneciese en el poder más del tiempo para el que había sido elegido, y por otra, que cualquiera que fuese el motivo por el que no se había hecho elección, el Vice-Presidente entrase á gobernar mientras duraban las circunstancias anormales que causaron el atraso ó la falta de elecciones.

"Cuarto. Que por la ley suprema de la necesidad de conservar el Gobierno, la prórroga en el presente caso de los poderes del Presidente y *de su sustituto*, es lo más conforme á la Constitución, porque para evitar el peligro de acesalía del Gobierno, se estableció en ella que hubiese dos funcionarios, de los que uno pudiera substituir la falta del otro; y porque conforme á los votos del pueblo, el Presidente de la República fué elegido primera y directamente para ejercer el Gobierno mientras que el Presidente de la Corte fué elegido primera y directamente para ejercer funciones judiciales, no confiándole el Gobierno sino secundaria é interinamente, en caso de absoluta necesidad."

El señor Juárez al escribir ó dictar este considerando parece que quiso hacer resaltar el absurdo en que incurría y la irregularidad que cometía, pues al compararse con el Presidente de la Corte olvidaba la situación en que ambos funcionarios estaban colocados. El Presidente de la República estaba para terminar su periodo administrativo, en tanto que el de la Suprema Corte apenas iba á la mitad del tiempo, durante el cual ejercía sus funciones oficiales. (1) El uno iba á dejar de ser funcionario público dentro de muy pocos días en tanto que al otro le faltaban aun dos

(1) González Ortega fué declarado por el Congreso Presidente de la Suprema Corte, el 31 de Mayo de 1862, de modo que su periodo terminaba el 31 de Mayo de 1863.

años y medio para perder este carácter. ¿Quién, pues, tenía mejores títulos?

Había, además, otra circunstancia: Según la Constitución, las funciones del Vice-Presidente eran más bien políticas que judiciales, porque aunque estaba en la Suprema Corte, era en realidad para que estuviese ocupado en algo, que no para que tan sólo se dedicase á fallar causas y expedientes. Tan era así, que el art. 93 de la Constitución, no exigía que ese funcionario fuese letrado, sino únicamente, y por fórmula, que estuviese "instruido en la ciencia del derecho, á juicio de los electores." Los constituyentes consideraron, con razón, que no siempre sería fácil que ese puesto lo ocupase un jurisconsulto y dejaron la puerta abierta para que llegase á él cualquier personaje de significación política, aun cuando fuese un *tinterillo*, se podría decir con verdad, y sin dejar de tratar en serio este asunto.

"Quinto. Y considerando que, no previsto el presente caso en la Constitución, la facultad de declarar lo más conforme á su espíritu y prescripciones, corresponde exclusivamente al poder legislativo, que por la ley de 11 de Diciembre de 1861, confirmada por otros repetidos votos de confianza del Congreso Nacional, se delegó al Presidente de la República, para que sin sujetarse á las reglas ordinarias constitucionales, quedase "facultado omnimodamente para dictar cuantas "providencias juzgue convenientes en las actua-

"les circunstancias, sin más restricciones que las de salvar la independencia é integridad del territorio nacional, la forma de gobierno establecida en la Constitución, y los principios y leyes de Reforma."

Curioso es observar que al hablar del Congreso, el decreto no diga que ese cuerpo ó su comisión permanente habían dejado de existir, y á nuestro modo de ver esa misión se debió á que hablar de ello cuando Juárez había sido el agente principal, de que se disolviera esa Comisión hubiera sido dar motivo á que se hiciese una crítica más del decreto ó un nuevo cargo contra su autor que preparó de tal manera las cosas que cuando llegó el fin de su período, se encontró sin rivales ó partidarios contrarios que pudiesen oponerse á sus determinaciones.

La parte resolutiva del decreto decía así:

"He tenido á bien decretar lo siguiente.

"Art. 1º En el estado presente de guerra, deben prorrogarse y se prorrogarán, las funciones del Presidente de la República, por todo el tiempo necesario, fuera del período ordinario constitucional, hasta que pueda entregar el Gobierno al nuevo Presidente que sea elegido, tan luego como la condición de la guerra permita que se haga constitucionalmente la elección.

"2º Del mismo modo deben prorrogarse los poderes de la persona que tenga el carácter de Presidente de la Corte de Justicia, por todo el tiem-

po necesario, fuera de su período ordinario, para que en el caso de que falte el Presidente de la República pueda sustituirlo."

Este artículo era enteramente redundante, pues ya hemos visto que González Ortega seguía siendo el Vice-Presidente de la Corte, porque aun no terminaba su período, y en cuanto á los demás magistrados por elección popular, elegidos en 3 de Mayo de 1861, estaban en el mismo caso que su Presidente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Paso del Norte, á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Benito Juárez.—Al C. Sebastián Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación.

"Y lo comunico á Ud. para los fines consiguientes.

"Independencia y Libertad. Paso del Norte. Noviembre 8 de 1865.—Lerdo de Tejada.—C. Gobernador del Estado de....."

Por no parecer demasiado nimios no decimos que era muy difícil que el decreto se imprimiese, publicase y circulase, expedido, como fué, en un rincón del país, donde una mala imprenta había; pero que estaba aislado del resto de la Nación, y desde el cual no podía circular.

IX

El mismo día que expedía Juárez el decreto que hemos analizado en el capítulo anterior, dió el siguiente, que es un complemento de aquél:

“Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación. Departamento de Gobernación.—Sección 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Benito Juárez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sab.d:

“Que en uso de las amplias facultades que me confirió el Congreso Nacional por los decretos de 11 de Diciembre de 1861, de 3 de Mayo y de 27 de Octubre de 1862 y de 27 de Mayo de 1863, y

“Considerando 1º Que el C. General Jesús González Ortega prefirió en Julio del año de 1863 desempeñar el cargo de Gobernador del Estado de Zacatecas, abandonando en San Luis Potosí el cargo de Presidente Constitucional de la Corte de Justicia.”

En ninguna parte consta que González Ortega hiciese la declaración de preferir el cargo de Gobernador de Zacatecas al de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por la sencilla razón de que no lo hizo; además, no es cierto que entonces Ortega prefiriese el primer puesto al segundo: presidente de la Corte lo era desde Junio de 1861, y sin embargo, entró al gobierno de Zacatecas en

principios del año siguiente, y sólo lo dejó para ponerse al frente de las tropas que iban á combatir á los franceses y de las cuales asumió el mando en jefe después del fallecimiento del General Zaragoza. En esa época funcionaba regularmente el Congreso, y sin embargo, no hubo quien acusase á Ortega por la preferencia que había dado al Gobierno de Zacatecas, ni Juárez se atrevió entonces á decir que su rival estaba inhábil para ejercer la presidencia de la República.

En Julio de 1863 es cierto que Ortega volvió á su Estado natal, pero transitoriamente, y con el objeto de levantar gente para seguir combatiendo á la Intervención; sin embargo, si entonces cabía acusarlo por el abandono del puesto de Vice-presidente, correspondía conocer del juicio y fallarlo, como decimos en la pág 104, á la Diputación permanente ó al Congreso que aun se reunió en San Luis Potosí, y que como último acto de su existencia, dió un manifiesto á la Nación fechado el 27 de Noviembre de ese año, y firmado por setenta y cinco diputados. Pero Juárez, á pesar de sus facultades extraordinarias, no tenía la de declarar por sí y ante sí, á Ortega, desposeido del cargo para el que había sido elegido popularmente.

Continúa diciendo el decreto: “2º Que por este motivo, siguiendo el ejemplo del Congreso que en falta de Presidente constitucional de la Corte había nombrado provisionalmente en otra vez un

presidente de la Corte, resolvió el Gobierno en la ciudad de Chihuahua con fecha 30 de Noviembre de 1864, y declaró en cuanto fuese necesario, que el C. General Ortega quedaba con el carácter de Presidente de la Corte de Justicia."

No son comparables las circunstancias que había en 1861 con las de 1865: en la primera fecha faltaba totalmente el Vice-presidente de la República por estar ocupando la presidencia de la República, y además, el período de interinidad fué muy corto, pues el Congreso decretó inmediatamente que se celebrase la elección de aquel funcionario; en la segunda fecha había un Vice-presidente constitucional, y por lo tanto no estaba en las facultades del Ejecutivo el nombramiento de uno provisional, como no lo estaba tampoco el de declarar inhábil al que había entonces.

Y más se evidencia la inconsecuencia de Juárez cuando en el mismo documento en que declaró que González Ortega había abandonado el puesto de Presidente de la Suprema Corte, nombró á este mismo para ese puesto. ¿No había ya perdido ese carácter por el abandono del cargo, y por lo tanto, no estaba inhábil para volverlo á desempeñar? ¿Cómo, pues, se le daba nuevamente? Por otra parte, ¿no había ya la probabilidad, ó cuando menos, la presunción de que lo volviera á abandonar? Mejor hubiera sido que se nombrase otro presidente de la Corte, que no hubiese, como decía Juárez, abandonado su puesto para escoger

otro, y de esa manera no se habría incurrido en la anomalía de nombrar á Ortega para el mismo cargo que éste dejó voluntariamente.

En realidad, lo que pasó fué que Juárez no tenía derecho para declarar que Ortega había abandonado el puesto, porque la Constitución no lo autorizaba para ello: el art. 118 que aquel invocaba, decía: "Ningún individuo puede desempeñar á la vez dos cargos de la Unión, de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar"; pero no hablaba de cargos de los Estados y de la Unión y aunque Juárez dijera entonces que la incompatibilidad era mayor, primeramente la ley no lo decía así y en segundo lugar, aunque fueran incompatibles, no era el Ejecutivo el que debía interpretar las leyes ni destituir funcionarios electos popularmente, á menos que se diga que esa facultad entraba también en las extraordinarias que tenía. Por otra parte, González Ortega sólo nominalmente era Gobernador de Zacatecas, pues durante el resto del año de 1863 y todo el de 1864, se ocupó más bien de estar en el ejército bajo las órdenes inmediatas del Gobierno.

Eso del abandono del empleo fué un pretexto que inventó Juárez y del que se valió para despojar (esa es la palabra) á González Ortega del carácter popular que tenía y trocárselo por el ilusorio é ilegal que le dió en 30 de Noviembre de 1864, á fin de tener expedito el camino para el golpe de



Estado, pues podía hacer valer el derecho que tenía para quitarle el carácter de Vice-Presidente supuesto que él se lo había dado.

Y en González Ortega fué una falta imperdonable y que acusa sus pocos alcances en política, dejarse despojar y trocar sus títulos legales por un título que no valía (recordando una frase célebre entonces) ni siquiera lo que el papel en que estaba escrito. O no estuvo bien aconsejado ó no meditó bien en las consecuencias de la resolución de 30 de Noviembre de 1864 que reducía á la nada su personalidad política y lo apartaba para siempre del camino que conducía á la suprema magistratura. Acaso estas reflexiones hechas tardíamente, ó la convicción de que la causa republicana estaba perdida, fueron las que decidieron al Presidente de la Corte á salir del país y á pasar una larga temporada en el extranjero, hecho que dió motivo á que Juárez lo acabara de nulificar,

El tercer considerando del decreto de 8 de Noviembre, dice: "Que el objeto literalmente expresado en aquella resolución (la de 30 de Noviembre) fué evitar el peligro de acefalía del Gobierno, dando al C. General Ortega un título cierto y reconocido, para que en caso de faltar el Presidente de la República, pudiese entonces sustituirlo."

Ya vimos que el primer título de González Ortega era el valedero, pues nadie le hubiera disputado la legitimidad de su nombramiento, en tanto

que el segundo habría dado lugar á dudas y dificultades.

"Cuarto. Que no contrariándose este objeto, porque podría llenarse en cualquier lugar de la República, el Gobierno concedió al C. General Ortega en 30 de Diciembre de 1864, la licencia que pidió el día 28, para ir á sostener con las armas la causa de la independencia en el interior de la República, bajo el concepto, expresado en la licencia de que según él lo solicitó, pudiera ir directamente por el territorio mexicano, ó bien pasando tan sólo de tránsito por país extranjero",

Cuando se trataba de nulificar á Ortega se juzgó enorme la distancia entre San Luis ó Saltillo, lugares de la residencia del Gobierno, y Zacatecas, punto donde estaba éste; pero cuando llegó la época de quitárselo de encima, se declaró que en cualquier lugar de la República en que estuviese, por apartado que fuera de Chihuahua, estaba apto para desempeñar la Vice-Presidencia y para ocupar la Presidencia de la República en un caso dado. He aquí otra anomalía que indica también que lo único que preocupaba á Juárez era alejar de él, lo más lejos que se pudiera, á González Ortega.

"Quinto. Que el C. General Ortega marchó en seguida, y sin embargo, contra el tenor expreso de la licencia, en lugar de ir de tránsito, se ha quedado permaneciendo hasta ahora en país extranjero, sin tener licencia ni comisión, abando-

nando así el cargo de Presidente de la Corte en las graves circunstancias actuales de la guerra, cuando han podido y pueden ser mayores el peligro y los inconvenientes de la acefalía del Gobierno, el cual, en espera de su conducta ni aun estaba expedito para nombrar un Presidente de la Corte, que en el caso de faltar el Presidente de la República, pudiese desde luego substituirlo."

Este considerando si no revela una candidéz sapina, revela una mala fe refinada. En primer lugar se ocurre hacerle al autor de él, el cargo que párrafos antes le hemos hecho: si González Ortega ya había abandonado una vez su empleo, cuando la causa republicana no estaba tan abatida como después, nada remoto era que lo volviera á abandonar cuando la creyó perdida de todo.

En segundo lugar, el considerando, al hablar del nuevo abandono, dice que por él el Gobierno ni aun estaba expedito para nombrar sucesor. Esto es sencillamente inadmisibile. Si en la licencia que se le concedió á González Ortega, se fijó el plazo de ella, una vez terminado sin que se presentase, y apurados los medios particulares de llamarlo por cartas no obedecía, el Gobierno estaba expedito para nombrar otra persona en su lugar. Si en esa licencia no se marcaba el término de su duración, pasado un plazo prudente también podía habersele llamado, y al ver su

renuencia, era llano el derecho que había para nombrar otro Presidente de la Corte.

Pero esa vacilación y esa espera indican que el mismo Juárez no veía claro su derecho para quitar y poner Vice-Presidentes á su antojo. La primera vez, en Julio de 1863, se fué González Ortega á Zacatecas, y aunque volvió después á donde estaba el Gobierno, sólo hasta 30 de Noviembre de 1864 fué cuando Juárez se acordó de esa circunstancia para negarle su carácter oficial; la segunda vez Ortega empieza á usar de su licencia en 30 de Diciembre de 1864 y hasta 8 de Noviembre de 1865, cuando la cuestión del nuevo período presidencial tenía que resolverse en un ó en otro sentido, fué cuando se le acabaron de negar á Ortega sus derechos. La primera declaración debió hacerse si Juárez se creía autorizado para ello, luego que aquél tomó posesión del Gobierno de Zacatecas...; pero como entonces Ortega tenía los elementos del Estado á su disposición y un ejército, corría Juárez el peligro de que aquél hiciera con éste lo que hizo Miramón con Zuloaga, que se le llevara á campaña á enseñarle cómo se conquistaban presidencias.

El temor de un acto por el estilo fué lo que hizo á Juárez reservar su declaración hasta año y medio después, cuando ya González Ortega no tenía ejército ni elementos de ninguna clase que pudieran inspirar temor á los hombres de Paso del Norte.

Ahora bien; aun cuando Ortega estaba en el extranjero, no había dejado de tener al tanto á Juárez del lugar de su residencia, y aun tuvo la precaución de hacer que una de sus cartas le fuera entregada por dos de sus amigos para que no quedara duda que la había recibido Juárez; éste, por falta de buena fe ó por olvido, dejó de darle respuesta, no obstante que se le pidió con insistencia, acaso por no verse en el duro trance de decirle al amigo que había perdido sus derechos á la presidencia y á la vice-presidencia; acaso también por no verse en el compromiso de decirle confidencialmente que regresase pronto si quería conservar su puesto; de todos modos, mal se portó Juárez y su conducta en esta ocasión no sirve por cierto para enaltecerlo.

Pero si por carta particular no quiso decirle ni una ni otra cosa, oficialmente sí pudo hacerlo, declarando en vista de sus cartas, en las que no fijaba época de su regreso al país, que había perdido sus derechos á la vice-presidencia; pero de hacerlo así, habría dado ocasión á que González Ortega regresara violentamente y acaso le habría creado dificultades: en Noviembre de 1865, cuando ya faltaban pocos días para que expirase el período presidencial no sucedía así, pues ni tenía tiempo de regresar Ortega, ni los republicanos pensaron en oponerse al golpe de Estado por no dejar acéfalo el poder.

X

No considerando Juárez suficientes las razones que había dado para desposeer de su puesto á González Ortega, recurrió á otras de diverso género que, á su juicio, servirían para hacer más sólidos los considerandos en que se basaba el decreto. El sexto decía:

“Sexto. Que además de esta responsabilidad por falta oficial en el cargo de presidente de la Corte, aparece también responsable por otra falta del orden común, pues teniendo el carácter de general, ha ido á permanecer voluntariamente en el extranjero durante la guerra, con abandono de la causa de la República, de sus banderas y de su ejército.”

Aquí pretendía Juárez aplicar los arts. 103 y 104 de la Constitución, que enumeran los casos de responsabilidad de los funcionarios públicos, pero olvidaba dos circunstancias esencialísimas, y eran, la primera, que no porque considerase á González Ortega responsable de un delito del orden común, delito que según se da á entender, era el de deserción, no por ello tenía facultad para privarlo de su fuero, y segunda, que teniendo González Ortega el carácter de Presidente de la Corte, ya porque la Nación lo hubiese elegido, ó ya porque Juárez lo hubiese nombrado, de cualquier modo que fuera, el Presidente de la República no tenía jurisdicción sobre él.